

Letrado: Sr. don Juan M. Castaño Gallego.  
 Procuradora: Sra. doña Irene González Gutiérrez.  
 Demandado: Don Antonio Rodríguez Sánchez.

## FALLO

Estimo íntegramente la demanda promovida por la Procuradora Sra. González Gutiérrez, en representación de doña Remedios Herrero Herrero, y declaro resuelto el contrato de arrendamiento otorgado el 1 de enero de 2003.

Condeno a Antonio Rodríguez Sánchez a desalojar y dejar libre la vivienda sita en el Paseo de los Sauces, Edificio Torre Bahía, apartamento núm. 111, de Aguadulce, en el t.m. de Roquetas de Mar.

Si esta parte no recurre la sentencia, se señala el día 1 de septiembre de 2008, a las 11,00 horas, para efectuar el lanzamiento, siempre que por la actora se presente oportunamente la demanda ejecutiva conforme al art. 549 de la LEC, o petición de ejecución de la sentencia.

Condeno a Antonio Rodríguez Sánchez a que abone a la actora la cantidad de 2.750 €, la cual devengará el interés legal desde la presentación de la demanda, incrementado en dos puntos porcentuales desde el dictado de esta sentencia, más las rentas que se hayan devengado desde la interposición de la demanda hasta que se desaloje la vivienda, con el mismo interés.

Las costas se imponen a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe recurso de apelación a interponer ante este Juzgado en el plazo de 5 días, desde el siguiente a su notificación, con la advertencia a la parte demandada de que, en virtud de lo establecido en el art. 449.1 de la LEC, puede interponer este recurso de apelación contra esta resolución, siempre que acredite tener satisfechas todas las rentas vencidas y no satisfechas.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos y regístrese en el Libro-Registro de Sentencias.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio mando y firmo, doña María Jesús del Pilar Márquez, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Roquetas de Mar y su partido. Doy fe.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

Publicación: Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Antonio Rodríguez Sánchez, en situación legal de rebeldía procesal, extiendo y firmo la presente en Roquetas de Mar a diez de julio de dos mil ocho.- El Secretario Judicial.

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

*EDICTO de 24 de julio de 2008, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de Autos núm. 832/2007.*

Procedimiento: Social Ordinario 832/2007. Negociado: A1.  
 NIG: 2906744S20070008123.  
 De: Don Blas Córdoba Heredia.

Contra: Fogasa, Fogasa, Edificaciones y Revestimientos Europeos, S.L., Ejucargón S.L., Promociones y Contratas El Temple S.L., y Yesos y Escayolas El Temple, S.L.

## EDICTO

Doña María del Carmen Ortega Ugena, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Málaga.

Hace Saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 832/2007 a instancia de la parte actora don Blas Córdoba Heredia contra Fogasa, Fogasa, Edificaciones y Revestimientos Europeos, S.L., Ejucargón S.L., Promociones y Contratas El Temple S.L., y Yesos y Escayolas El Temple, S.L., sobre Social Ordinario se ha dictado Resolución de fecha 16.7.08 del tenor literal siguiente:

I. Se desestima la excepción de prescripción, y se estima en parte la demanda presentada por don Blas Córdoba Heredia frente a la mercantil Promociones y Contratas El Temple, S.L., y Ejucargón, S.L., Yesos y Escayolas El Temple S.L., y Edificaciones y Revestimientos Europeos, S.L., y en consecuencia,

II. Se condena a las demandadas a que abonen solidariamente al actor la cantidad de 2.405,89 euros por los conceptos reclamados.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la presente cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, Sede de Málaga, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de la notificación de esta Resolución, que deberá prepararse ante este mismo Juzgado mediante escrito o comparecencia de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, dentro de los cinco días siguientes al que se produzca su notificación, debiendo la empresa condenada, si fuere ésta la que recurriera, presentar resguardo acreditativo de haber ingresado tanto el importe de la condena como el depósito previsto en el artículo 227 de la Ley de Procedimiento Laboral en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese a Fogasa.

Así por esta sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión los autos, llevándose el original al Libro de Sentencias de este Juzgado lo pronuncio, mando y firmo.

## MAGISTRADO

Publicación: Dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Edificaciones y Revestimientos Europeos, S.L., Ejucargón, S.L., y Yesos y Escayolas El Temple, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a veinticuatro de julio de dos mil ocho.- El/La Secretario/a Judicial.